OTROSI No. 04 CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023

ACLARACIÓN [] ADICIÓN [] PRORROGA [] MODIFICACION [X]

CONTRATO DE OBRA	1.310-12-13-0301
NOMBRE DE CONTRATISTA	ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES
NIT / CC	900.218.950-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ C.C. 82.384.732
OBJETO	"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1"
VALOR DEL CONTRATO	$ 4.995.650.899
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de marzo de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 DE AGOSTO DE 2023
NOMBRE DEL INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA

Entre los suscritos a saber, por una parte **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento mediante decreto No 1 – 17 – 0001 del 01 de enero de 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Otrosí según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de **CONTRATANTE**, y por la otra el señor CARLOS EDUARDO VIDAL MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.384.732 de Bahía Solano, en calidad de representante legal de ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES con NIT No. 900.218.950-4 en calidad de CONTRATISTA, nos reunimos en las instalaciones de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, en donde hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ N°4 al CONTRATO DE OBRA No . 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, previas las siguientes consideraciones: **1)**Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió Contrato de obra No. 1.310-12-13-0301, entre el

Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899). **2)** Que el 24 de agosto de 2023 se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023. **3)** El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago. **5)** Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías. **6)** Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024. **7)** Que el dieciséis (16) de enero de 2024 se reinició el contrato. **8)** Que el 18 de enero de 2024 se suscribió el otrosí No.3, mediante el cual se amplió el plazo del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024. **9)** Que el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, en su cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, establece como asegurado a el contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su **artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, numeral 2 establece lo siguiente:*

> *"... Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas..."*

Así las cosas, resulta pertinente llevar a cabo la modificación de la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde se establezca la calidad de asegurados al contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y a la entidad estatal Gobernación del Valle del Cauca. **10)** Que, mediante el presente Otrosí No 4, las partes acuerdan modificar la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal F: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, las cuales en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 **11)** Que con base en las anteriores consideraciones las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Modifíquese la "**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, EN SU LITERAL E: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

EXTRACONTRACTUAL" del CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, la cual quedara así:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Conveniente debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor del DEPARTAMENTO cuyos amparos a cubrir son los establecidos en los estudios previos, así: **E) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El Conveniente deberá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, constituir como amparo autónomo a las garantías una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños a propiedades o a la vida o integridad personal que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, en una cuantía equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV, con una vigencia igual a la ejecución del convenio y seis (6) meses después de su terminación. En dicha póliza deberá figurar como tomador el contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, como asegurado la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA como entidad estatal y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES en calidad de contratista, como beneficiarios LOS TERCEROS AFECTADOS Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato.

CLAUSULA 2: El objeto del CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, al igual que las demás cláusulas que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 01, 02 y 03 no sufre modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

CLAUSULA 3: El contratista se compromete en ajustar las garantías constituidas de conformidad con el presente Otrosí No. 4, CONTRATO DE OBRA 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Juan Pablo Sterling Bastidas – Abogado Contratista
Reviso: Juliana Álvarez Ordoñez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura

1.310.02-59.2

Santiago de Cali, febrero 26 de 2024

Ingeniero.
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Presente

ASUNTO: **Concepto Jurídico.**

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSI No. 04 CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES.

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1"

VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

PLAZO: Hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024.

Que el día 23 de junio de 2023 se suscribió Contrato de obra No. 1.310-12-13-0301, entre el Departamento del Valle del Cauca y ZONA NORTE INGENIERÍA Y LICITACIONES, cuyo objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 1" por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.995.650.899).

Que el 24 de agosto de 2023 se dio inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el treinta (30) de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No 1, mediante el cual se modificó la cláusula cuarta, forma de pago.

Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se amplío el plazo de ejecución del contrato de obra pública hasta el 31 de diciembre de 2023 y se solicitó al contratista actualizar las garantías.

Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023 se suscribió la suspensión del contrato hasta el quince (15) de enero de 2024.

Que el dieciséis (16) de enero de 2024 se reinició el contrato.

Que el 18 de enero de 2024 se suscribió el otrosí No.3, mediante el cual se amplió el plazo del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024.

Que el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, en su cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, establece como asegurado a el contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, numeral 2 establece lo siguiente:

> "... Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas..."

Que, mediante el Otrosí No 4, las partes acuerdan modificar la cláusula Decima octava: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, en su literal E: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, las cuales en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023, al igual que las demás cláusulas que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 01, 02 Y 03.

Que conforme a lo anterior, la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, literal E, debe quedar así: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista deberá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, constituir como amparo

acuerdo pueden introducirle cambios al contrato. Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por el Consejo de Estado Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.[…]
>
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
>
> De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda

autónomo a las garantías una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños a propiedades o a la vida o integridad personal que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, en una cuantía equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV, con una vigencia igual a la ejecución del convenio y seis (6) meses después de su terminación. En dicha póliza deberá figurar como tomador el contratista ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES, como asegurado la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA como entidad estatal y ZONA NORTE INGENIERIA Y LICITACIONES en calidad de contratista, como beneficiarios LOS TERCEROS AFECTADOS Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. PARÁGRAFO PRIMERO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato.

Sobre el particular, la Guía de garantías en Procesos de Contratación de La Agencia nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al referirse a la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual, preceptúa dicha agencia que esta garantía cubre los perjuicios que puede sufrir la Entidad Estatal derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas y que este Riesgo solo puede cubrirse mediante pólizas de seguro. Así mismo indica que:

> a. La Entidad Estatal debe aparecer en la póliza como asegurada y beneficiaria. Esta doble calidad le permite a la entidad tener protección cuando un tercero presenta una reclamación por responsabilidad en su contrato (asegurada) o cuando la misma entidad sufra un daño por un hecho, conducta u omisión del contratista y deba reclamar como víctima la indemnización correspondiente (beneficiaria).
>
> b. El Decreto 1082 de 2015 dispone que el seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de Entidades Estatales debe otorgarse bajo la modalidad de ocurrencia, por tanto, el daño que sufra la víctima debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, aunque la reclamación sea posterior siempre que no haya ocurrido la prescripción.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Las partes contratantes de mutuo

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

> 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. 2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

La Agencia nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-452 del 2023, referente a las modificaciones de los contratos estatales, expreso que: #conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...]
>
> La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

Es importante manifestar que el CONTRATO DE OBRA No 1.310-12-13-0301 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023 se encuentra vigente y procede su modificación.

Es claro que, conforme a la regulación legal, a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual comparte esta Oficina, y de acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

Proyecto: Juan Pablo Sterling Bastidas – Abogado Contratista
Reviso: Marisol Gonzales Gutiérrez - Abogada Contratista